

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2267

Impreso el día 28 de agosto de 2015

Término del artículo 113: 8 de septiembre de 2015

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: Ley 15.465 de enfermedades infecciosas. Modificación sobre sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas.

1. **Biella Calvet, Linares y Fiad.** (2.642-D.-2015.)
2. **Granados.** (3.707-D.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet y Fiad y de la señora diputada Linares, y el proyecto de ley de la señora diputada Granados, sobre enfermedades infecciosas, ley 15.465, modificación de los artículos 14, 16 y 17 de notificaciones médicas obligatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Modificación a la ley 15.465 sobre regulación de un sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas.

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 14: Recibida la notificación o comunicación fehacientes, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

En el caso de enfermedades con tratamientos crónicos de mediano y largo plazo, se debe establecer un sistema protocolizado de información y control que permita el seguimiento de los pacientes con tratamientos ambulatorios y obligatorios, supervisados por profesionales de la salud con responsabilidad nominada por cada paciente, conforme lo determine la autoridad de aplicación. El protocolo debe incluir una guía sanitaria para el paciente diagnosticado, así como la notificación fehaciente al mismo por las consecuencias que la legislación vigente prevé por su incumplimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de tres mil pesos (\$ 3.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Accesoriamente se harán pasibles de apercibimiento y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de un mil pesos (\$

1.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 25 de agosto de 2015.

Andrea F. García. – Berta H. Arenas. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Héctor R. Daer. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Gastón Harispe. – Inés B. Lotto. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet y Fiad y de la señora diputada Linares, y el proyecto de ley de la señora diputada Granados, sobre enfermedades infecciosas, ley 15465, modificación de los artículos 14, 16 y 17 de notificaciones médicas obligatorias. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Andrea F. García.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Modificación a la ley 15.465 sobre regulación de un sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento.

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 14: Recibida la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

En el caso de enfermedades con tratamientos crónicos de mediano y largo plazo, se debe establecer un sistema protocolizado de información y control que permita el seguimiento de los pacientes con tratamientos ambulatorios y

obligatorios, supervisados por profesionales de la salud con responsabilidad nominada por cada paciente, conforme lo determine la autoridad de aplicación. El protocolo debe incluir una guía sanitaria para el paciente diagnosticado, así como la notificación fehaciente al mismo por las consecuencias que la legislación vigente prevé por su incumplimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de mil pesos (\$ 1.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Accesoriamente se harán pasibles de apercibimiento y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad. – María V. Linares.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 16 de la ley 15.465, de notificación de los casos de enfermedades infecciosas, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley sufrirán una multa de pesos tres mil (\$ 3.000) a pesos sesenta mil (\$ 60.000), y quedarán inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos. Asimismo, serán pasibles de amonestaciones y, en caso de reiterado incumplimiento, se les suspenderá

en el ejercicio profesional de tres (3) a cinco (5) meses.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 17 de la ley 15.465 de notificación de los casos de enfermedades infecciosas, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les

impone esta ley, sobre enfermedades infectocontagiosas, de notificación obligatoria, sufrirán una multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos treinta mil (\$ 30.000) y quedarán inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dulce Granados.